



ATTA-DAH-ADI-015-008

Sesion

de la Diputacion pro
vincial del dia 25 de
Abril de 1895.

Presidente

Señor Cano

Diputados

Guinea

Nivacoba

Marigorta

Lastagoray

Gonzales Mateo

Santa Maria

Manero

Onate

Diputados Secretaries

Gradier

Dodryse

Secretario de la Diputacion

Camirer Blanco

Vitoria

D.ª Francisco Velasco,

Comptes sobre derechos

que le exige el Registro

de la propiedad de

Porvenir de derechos rea

les por los efectos publicos.

En la Ciudad de Vitoria, y
salon de sesiones de la Casa Palacio de Provincia,
siendo las cuatro de la tarde del dia veinte y
cinco de Abril de mil novecientos noventa y cinco,
se reunieron los Señores Diputados que al margen
se espresan bajo la presidencia del Señor D. Juan
Cano, y con asistencia de nosotros los suscri-
tos Secretarios se trato y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion
anterior fue aprobada.

Enterada S.E. de los asuntos de nue-
va entrada presentados por varios Negocia-
les de las dependencias de esta Diputacion, acor-
dió poner a estudio de las Comisiones respec-
tivas para que oirten sobre ellos el informe
correspondiente.

Leido un informe emitido por los Se-
ñores Diputados Letrados en el expediente pro-
movero ante esta Diputacion por los Señores
D.ª Francisco y D.ª Rosario de Velasco y Don Ber-
nabe Oyar de Mepubiel recien de Vitoria por
consecuencia de haberles exigido en el Registro
de la Propiedad de Briviera el impuesto sobre
derechos Reales por los efectos publicos que
fueros de la propiedad de su fincado Padre
D. Ladislao de Velasco y Fernandez de la
Cuesta y se hallan domiciliados en la man-
sal del Banco de España de esta Ciudad,
en cuyo informe se propone dirigir una

Alfilla
Domingo
heita
pago
la con
la reg

instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, pidiéndole que se recurra de alzada ante el entendiéndose por los citados Suores se resuelva en el sentido que los mismos piden, y que se anule la providencia del Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Burgos; la Diputación entera lo acordó ratificando y confirmando el acuerdo dictado por la Comisión provincial en M. de los correos por el que se aprueba, eleva a decreto el dicho informe lido, que figura inserto en el libro de actas de la misma Comisión y en la correspondiente al expediente de M.

De la Comisión de Hacienda reunida por se legeron y merecieron la aprobación de S. E. cinco informes emitidos en los expedientes que a continuación se detallan.

Milibari Sambo

Domingo Ruiz

hecho de esima del

puño del puño de

la contribucion a

las segundas parejas

El primero en el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Ruiz, de Azua, con motivo de un acuerdo del Ayuntamiento de Mibarrundia que desistió en solicitud para que se exima del pago de contribucion directa sobre la riqueza pecuaria, a las segundas parejas que emplean en el cultivo de sus tierras. El informe es del tenor siguiente.

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda Municipal se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Ruiz de Azua, con motivo de un acuerdo del Ayuntamiento de Mibarrundia, que desistió en solicitud para que se exima del pago de contribucion directa sobre la riqueza pecuaria, a las segundas parejas que emplean en el cultivo de sus tierras; visto el acuerdo recurrido y lo que además informa la Corporacion municipal en el asunto, y teniendo en cuenta que por el parrafo 2.º del artículo 2.º de la vigente Instruccion de Quintos de Provincia se hallan exceptuadas de contribuir las quintas de labor, segun las tierras que cultiva el dueño, la informante opina que para que pue

da entrega a las segundas partes la exención que pretendan, recien. Justificar en debida forma, que el numero de Hectareas de tierra que con ellas cultivan, es el doble de las que con una sola se acostumbra a la labran en la localidad, lo cual puede verificarse por medio de una informacion que se practique ante el Ayuntamiento. - Queda sin embargo, acordada como siempre, lo que considere mejor aceptado. - Niteria 25 de Abril de 1895. Juan José de Riquelme - Santiago Ponzales Marta. - Viejo Manero.

El Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento, consulta si se ha de incluir o no en los repartos del corriente año a los ganados mayores y menores nacidos antes del 30 de Junio de 1894.

El reguero en el escrito dirigido por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Asparrena, transcribiendo un acuerdo de la Corporacion que prevee, en el que se dispone consultar a esta superioridad si se han de incluir o no en los repartos de contribucion directa a la propiedad del corriente año de 1895, los ganados mayores y menores nacidos antes del 30 de Junio de 1894. Dice el informe.

Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda Municipal se ha enterado del escrito dirigido por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Asparrena transcribiendo un acuerdo de la Corporacion que prevee en el que se dispone consultar a esta superioridad, si se han de incluir o no en los repartos de contribucion directa a la propiedad del corriente año de 1895, los ganados mayores y menores nacidos antes del 30 de Junio de 1894, y la informante en su recta opinion puede O.B. manifestar a dicha Corporacion que segun el articulo 2º de la vigente Instruccion del ramo, los dueños de ganados se hallan sujetos al pago de este impuesto por las utilidades que cada uno de ellos les reporte, y que por lo tanto deben ser comprendidos en los repartos de que se trata, todos los que cualquiera que sea su edad se hallen en condicio.

Arri
El alca
lamiento
le autori
rar un
11.3/10/10
con arre
ja de h
y alro de
propu

nes de rendir algun producto. = P. no obstante acordará lo que estime mas oportuno. = Victoria 25 de Abril de 1895. Juan José de Ribacoba. = Santiago Fonzales Mateo. = Victor Manero."

Aramayona
El alcalde del Ayuntamiento, solicita le autorice para girar un reparto de 15,316'63 pesetas, con arreglo al de Hoja de Hermandad y al de Hoja de Propiedad.

El tercero, en el expediente incoado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aramayona, a objeto de que se le autorice para girar un reparto de 15,316'63 pesetas con arreglo al de Hoja de Hermandad, y otro de 1500 pesetas a la propiedad por un semestre que dejó de hacerse efectivo en el ejercicio de 1886-87 para cubrir el deficit. remanente en su presupuesto ordinario municipal del año actual de 1895. Dicho informe es como sigue:

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda Municipal, ha examinado el expediente incoado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aramayona, a objeto de que se le autorice para girar un reparto de 15,316'63 pesetas 63 centavos con arreglo al de Hoja de Hermandad, y otro de 1500 pesetas a la propiedad por un semestre que dejó de hacerse efectivo en el ejercicio como uno de 1886-87 para cubrir el deficit. remanente en su presupuesto ordinario municipal del año actual de 1895; y ha informado lo mismo en cuenta la situación angustiosa por que atraviesa el referido municipio, y que es muy justo contribuya ahora la propiedad por lo que dejó de satisfacer en el estado año de 1886-87, entendiéndose que puede concederse la autorización solicitada, recomendándole que antes de repartir el reparto arreglado al de Hoja de Hermandad procure disminuir aquellos gastos que no sean absolutamente indispensables a objeto de conseguir en beneficio de los contribuyentes alguna reduccion en el reparto. = P. no obstante con su elevado criterio resolverá lo que crea mas procedente. = Victoria 24 de Abril de 1895. = Victor Manero Juan José de Ribacoba. = Santiago Fonzales Mateo.

Arrestaria
Reparto de contri-
bucion directa a la
propiedad para el
año de 1895.

El Cuarto en el reparto de contribucion
directa a la propiedad del Distrito de Arrestaria
para el corriente año de 1895. El informe a la
letra dice: Excmo. Señor. - La Comision de Hacienda
Municipal ha examinado el reparto de
contribucion directa a la propiedad del Distri-
to de Arrestaria para el corriente año de 1895,
que en original y copia remite el Señor Alcalde, y
resultando que se encuentra conforme a los vigentes
disposiciones de Provincia, habiendole presentado
durante el tiempo de su exposicion al publico
una sola reclamacion que fué desestimada por
la Junta municipal, sin que el interesado, si
quien se notifico oportunamente, haya produ-
cido recurso alguno ulterior; ha que infor-
ma es de que con puede V.E. recibir apro-
bar dicho reparto con la reserva ordinaria
devolviendo a la Alcaldia uno de los ejempla-
res. - La Diputacion sin embargo resolu-
ra lo que juzgue oportuno. - Viteria 23 de
Abril de 1895. - Victor Kanero. - Juan Poni-
de Rivacoba. - Santiago Sorezales Mateo."

Salcedo
Reparto matricu-
la de Industria
y Comercio para
el año de 1895.

El quinto en la matricula reparto de
contribucion de Industria y comercio del Distri-
to de Salcedo para el corriente año de 1895. El
informe es el siguiente.

Excmo. Señor. - La Comision de
Hacienda Municipal ha visto la ma-
tricula reparto de la contribucion de Indus-
tria y Comercio del Distrito de Salcedo para
el corriente año de 1895, que por duplicado
remite el Señor Alcalde para su aproba-
cion con efecto de 6 del que sueta; y teniendo
en cuenta la conveniencia de que se notaran
los varios defectos de que adolece, entre ellos se
de no guardar relacion alguna las utilida-
des supuestas asignadas a las industria-
les con las suetas que se les exige, pues

Y que
se debe
y en n
condici
otros
mitro
estable
la pe
los go

to que el tipo de imposición es diferente para cada uno; la informante opina deb. D. E. revirre declarar nulo, y de ningún valor el documento de que se trata, ordenando a los Señores Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Salcedo procedan inmediatamente, como de su exclusiva competencia, a la formación de una nueva matrícula industrial, de completa conformidad con cuanto preceptua el vigente Reglamento del ramo de Provincias D. E. sin embargo abordará como siempre lo que con valere más oportunamente. - Victoria 23 de Abril de 1875. - Vigton Manero. - Santiago Ponzalet Mateo. - Juan José de Rinzacoba."

Ygual aprobación merecieron los informes emitidos por la Comisión de Montes, Caminos en las siguientes expedientes.

El periquero, en la instancia suscrita por D. Corripio Santiago y otros cuatro vecinos del pueblo de Ygay, interesando se declare firmes y en vigor las concordias que con otros pueblos limítrofes tienen establecidas para la penalidad de ganados que pascen en otras jurisdicciones. Di-
cho informe dice:

Excmo. Señor. - La Comisión de Montes, Caminos, se ha enterado de la instancia suscrita, por D. Corripio Santiago y otros cuatro vecinos del pueblo de Ygay, interesando se declare firmes y en vigor las concordias que con otros pueblos limítrofes tienen establecidas para la penalidad de denuncias de ganados que pascen en otras jurisdicciones; y como la petición se presenta veneta y sin preinscribir las concordias referidas; la informante opina que deb. D. E. acordar el pasc de la misma a la Comisión provincial para que reclamando los datos necesarios y datos antecedentes que en ello le sugiere, remeta en su día lo que proceda sobre el particular de que se trata. D. E. no obstante acuerda como siempre lo más acertado. - Victoria 23 de Abril de 1875. - Federico Toluse. - Pas-

Ygay
Don Corripio Santiago
y otros cuatro vecinos
del pueblo de Ygay,
interesando se declare
firmes y en vigor las
concordias que con
otros pueblos limítrofes
tienen establecidas para
la penalidad de
los ganados.

El segundo es la Intendencia de Quer-
do por D. Saturnino Pérez, otros nueve reci-
por mas de pueblo de Talcecho exponiendo que
habiendo sido denunciados varios ganados laneros
al pasar por jurisdicciones de pueblos limítrofes,
se les quiere exigir la probabilidad por dichas
con arreglo a las ordenanzas municipales de
sus respectivos Ayuntamientos en oposicion a
lo que se previene en el articulo VII de las or-
denanzas del ramo de monte, y en concordias
vigentes que el pueblo provee convenientes con el
de Villanueva el año de 1625, implorando
en su consecuencia se declaren en toda fuerza
y vigor las citadas concordias con el fin de que
no se les obligue a satisfacer mayor canti-
dad que la establecida en ellas. El informe
liberalmente copiado por el

Hereditamente copiado por el Sr. D. Juan Antonio de Montes y Caminos ha visto la instancia de
dada por D. Saturnino Perez, y otros un
recesos mas del pueblo de Salcedo,
esporádicos que habiendo sido denunciados va
rios y anales lomas al pasar por jurisdic
ciones de pueblos limítrofes, se les quiere
exigir la penalidad por dichos denuncias
por arreglo a las ordenanzas municipa
les de sus respectivos Ayuntamientos en
oposicion a lo que se previene en el articu
lo 11 de las ordenanzas del ramo de mon
tes de la Provincia, y en concordias vigentes
que el pueblo posee convenientes con el de
Villaveza el año de 1625 explicados en
su consecuencia, se le clarea en toda su fuerza y
vigor las ordenanzas, concordias, con el fin de que
se les obligue a satisfacer mayor can
tidad que la establecida en otros; y como
la informante no tiene a la vista las
mismas y demás antecedentes que son

El
Censo
de esp
cita p
contra
monio
ficacio
tumb

Ray
El Al
barrio
v desest
peticio

necesarios, para proponer solución sobre el asunto, en primer lugar emitir dictamen definitivo, entendiéndose que el Sr. D. E. acordar el fide de la instancia a la Comisión provincial para que reclamando dichas concordias, adquiriendo cuantos mas datos se ilustrado celo le surgiere, suponga en su día lo que en justicia proceda. — Tal es el parecer de la suscrita, D. E. sin embargo acordara lo que crea mas acertado. — Victoria 25 de Abril de 1875. — Federico Lohse. — Justino Gracien. — Mateo Castañaraz.

Cambios fueron aprobados otros cuatro informes de la Comisión Revisora de los asuntos en que han entendido la provincial emitidos en los expedientes relacionados a continuación.

El primero en el expediente instruido a instancia de la esposita Eusebia San Pedro, natural de Elorriaga, solicitando autorización para contraer matrimonio, y que se le conceda la gratificación acostumbrada. Dice el

Excmo. Señor. — La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el acuerdo dictado por esta, en el expediente instruido a instancia de la esposita Eusebia San Pedro, natural de Elorriaga, solicitando autorización para contraer matrimonio y que se le conceda la gratificación acostumbrada, y encontrándolo arreglado a justicia, propone a D. E. su aprobación. — Tal es su sentir, D. E. no obstante con sus superiores luces acordara lo que juzgue mas procedente. — Victoria 25 de Abril de 1875. — B. d. Lucinea Mateo Castañaraz. — Santiago González de Mateo.

El segundo en la instancia suscrita por el Alcalde de barrio de Paqueta en solicitud de que se desestime la petición de materiales de maderamen que por la Comisión provincial se concedieron a Don

El Elorriaga
Eusebia San Pedro
esposita solicita permiso para contraer matrimonio y la gratificación de costumbre.

Paqueta
El Alcalde de barrio Roberto
desestime la petición de ma-

teriales solicitados
por D. Nicomén Pi-
nedo.

Nicomén Pinedo vecino de dicha localidad
para la reconstrucción de una Cabana des-
truida por un incendio afecta al arrien-
do que lleva en el referido pueblo de la pro-
piedad de D. Luis Arceña vecino de
Larraton (Logroño). El informe fue así.

Excmo. Señor. — La Comisión
Revisora de los asuntos que se han enten-
dido en la provincia, se ha hecho cargo de la
instrucción suscrita por el Alcalde de Barrio
del pueblo de Pagneta, en virtud de que
se destinase la fábrica de materiales de
maderamen que por la Comisión provin-
cial se concedieron a D. Nicomén Pinedo
vecino de dicha localidad para la re-
construcción de una cabana destruida por
un incendio afecta al arriendo que lleva
en el referido pueblo de la propiedad de
D. Luis Arceña vecino de Larraton (Pro-
vincia de Logroño) a cuyo efecto por el
asistente al Toboquarda para marca-
ción de los materiales pedidos el cual se
oponerte la representación del muni-
cipio Pagneta a que se llevara a cabo
aquella suspensión la misma devolución
de el repetido expediente. — La negativa del asen-
te de barrio recurrente se funda en que el verdadero
dueño de la Cabana no es vecino de la localidad no
contribuyendo en nada para el pueblo directamen-
te, que también puede suceder que este incluido en
los catastros del municipio como terrateniente por
tanto a fin de librarse de pagar impuestos, que por
lo tanto en el supuesto de que contribuya con
arreglo al capital que representan sus fincas rus-
ticas y urbanas para todo el municipio y no es
esclusivamente para el pueblo la marcación de
los materiales debe hacerse en los montes del
Ayuntamiento y no en los de Pagneta. Alega-
ciones son estas Excmo. Señor que no pueden

Don
El Alca-
tamiento
alzada, e
se de la
por el, al-
ver 39 e
Alfaria, p
le B. C.

tomarse en consideracion por que radicando como radica la cabecera que se intenta rectificar en jurisdiccion de este ultimo pueblo, y estando afecta al arriendo que lleva el ingulino del Señor Arzobispo D. Melchor Ordoñez contribuyendo a lo como lo hara al levantar las cargas del estado pueblo, siendo el espíritu y letra de las ordenanzas de montes el proteger y amparar el aumento y repoblacion de las edificaciones rurales en la provincia al hacerse las rebajas que se hacen para los mismos de los montes comunes de los pueblos; e informante opina que debe V.E. desestimar la peticion del Alcalde recurrente, disponiendo vuelva el expediente de nuevo al Gobernador del Distrito para que como se le tiene ordenado practique las operaciones determinadas en el articulo 17 de las ordenanzas antes referidas en el monte comun de Payeta. - Tal es el sentir V.E. sin embargo con su mayor ilustracion acordara lo que estime mas procedente. - Victoria 25 de Abril de 1879. - B. de Pineda. - Santa Lastragaray. - Santiago Gonzalez Mateo.

Enunciada
El Alcalde del Ayuntamiento recurre a la alzada, contra acuerdo de la provincial por el abono de 1641 pes 39 cen al de Victoria por el demerito D. Gregorio Perez.

El Recurso en el recurso de alzada interpuesto por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Poncecerrada en nombre de la Corporacion su prevenida, contra el acuerdo dictado por la provincial por el que se significa a dicho municipio la obligacion en que se hallaba de satisfacer al de Victoria la cantidad de 1641'39 pesetas por gastos causados por el Sr. D. Ricardo Gregorio Perez de Navelares, con anterioridad a su ingreso en el Manicomio de Zaragoza, acordando V.E. como en el informe se propone, desestimar la alzada de que se trata, ratificando el acuerdo de la Comision provincial. Dico el informe.

Excmo. Señor. - La Comision Revisora de los autos en que ha entendido la provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Poncecerrada, en nombre de la Corporacion su prevenida, contra el acuerdo dictado por la Comision provincial en quince de Febrero ultimo, significando a dicho municipio la obligacion en que se hallaba, de satisfacer al de Victoria la cantidad de 1641'39 pesetas por gastos causados por el Sr. D. Ricardo

te Ricardo Esquivel Perer a Manchares con anteriori-
dad a su ingreso en el Manicomio de Zaragoza, propu-
niéndose en el recurso que aquella suma debia ser
satisfecha, la mitad por el Ayuntamiento donde hu-
biera tenido mayor residencia el demente, una cuarta
parte por el de Penacerrada, y la otra cuarta parte
por la provincia. Como D. E. habia comprendido es
inadmisible la proposicion que hace el Ayuntamien-
to de Penacerrada, y tampoco seria justo introducir
modificaciones alguna en el sentido al Reglamen-
to de beneficencia, sino que debe cumplirse estru-
tamente lo que preceptua el articulo 58, y por lo
tanto desde el momento que se justifique de un mo-
do concluyente que se alienado Ricardo Perer de
Manchares es natural de la Villa de Penacerrada,
el Ayuntamiento de dicho punto abonara al d. Victor
las 164 pesetas 37 centimos que se reclaman. Por
estas consideraciones, la Comision es de sentir, que
debe D. E. desestimar el recurso de alzada de que
se trata, ratificando en todas sus partes lo acorda-
do por la provincia en 15 de Febrero ultimo;
y si D. E. resolviere en otro caso lo que tenga por
conveniente. - Vitoria 25 de Abril de 1875. - B. de
Guinea. - Mateo Lattagarez. - Santiago Ponza
Ler. Mateo.

San Millan
La Junta municipal
recurre malgada contra
acuerdo de la provincial
sobre el arrendamiento
de arbores de consumos
y líquidos.

Y el cuarto en la alzada interpuesta
por la Junta municipal del Ayuntamiento de San
Millan contra un acuerdo de la Comision pro-
vincial por el que se dejó sin efecto el de dicha
Junta que deseclaba la proposicion que despues
del remate sobre arbores de consumo líquidos
sin postor, hizo D. Saturnino Arrieta que las
cuatro quintas partes del tipo de subasta y se
ordeno al propio tiempo, la celebracion de una
subasta bajo el tipo de 1800 pesetas, ofrecidas
por dicho Señor; acordando D. E. que se impri-
man y circulen a los Ayuntamientos de la pro-
vincia en la forma acatunbrada las resolucio-
nes ya para mejor interpretacion del arti-

art. 11 de la Instrucción de Impuestos de provincia, y proponer
 en dicho informe que equivoque a la letra dice
 Deseo Señor. — La Comisión Recorrida de los casen
 los en que ha intentado la provincia, ha examinado el recurso de al
 zado formulado por la Junta municipal del Ayuntamiento
 de San Millán contra el acuerdo de la Comisión provincial
 tomado en sesión de 11 de Diciembre último por el cual se
 dejó sin valor ni efecto alguno el acuerdo de dicha Jun
 ta en que se decretó la proposición que después del remate
 del impuesto sobre artículos de consumo líquidos sin pos
 ter, hizo D. Paternino Arrieta por las cuatro quintas partes
 del tipo de la subasta, ordenando al Alcalde de dicho Ayun
 tamiento, anunciar y celebre nueva subasta bajo el tipo de
 4800 pesetas especificadas por dicho Señor. He examinado
 también la Comisión informante los antecedentes de su
 razón y el nuevo acuerdo dictado por la Comisión pro
 vincial en 16 de Enero último, y como según noticias
 se ha regularizado ya para este año la exacción del
 impuesto de que se trata en el Ayuntamiento reclamante
 habiéndose celebrado la subasta ordenada por la Co
 misión provincial, y quedado desierta por no haberse pre
 sentado postor, y habiendo constituido el Señor Arrieta de su
 proposición, por lo que la Junta municipal utilizó
 para la exacción otro de los medios autorizados por la
 Instrucción, es ya innecesario resolver concretamente
 la alzada; mas sin embargo como la principal
 cuestión que se debate en este expediente es la inter
 pretación que debe darse al artículo 11 de la Instruc
 ción de impuestos provinciales y municipales, pues
 mientras la Junta municipal sostiene, basada en
 los fundamentos que aduce, que con arreglo a la letra
 y espíritu de referido artículo, es protestativo en ella
 después del nuevo voto del remate sin postor aban
 donando de proposiciones con una baja máxima de una
 quinta parte del tipo que sirvió de base para el
 remate, y también se admitir las proposiciones que
 se hayan para que sirvan de base para la nue
 va subasta, la Comisión provincial entiende que
 es obligatorio para que el Ayuntamiento, Junta

municipal se abrir como preceptiva dello artículo referido concurso, y se admitir las proposiciones que cubran las cuatro quintas partes del tipo fijado para el primer remate, acordar que sirvan de base para anunciar otro nuevo. — La redacción del artículo de que se trata, da lugar efectivamente a la duda que se ha suscitado y por eso a juicio de la informante interesa fijar de una manera clara y que no dé lugar a dudas el alcance e interpretación de dicho artículo para evitar cuestiones como la que se ha suscitado en el expediente de que se trata que pueda dar lugar a entorpecimientos en la administración municipal; a cuyo efecto la informante ha estudiado con el debido detenimiento ese asunto, y va a emitir su parecer y a proponer lo que a su juicio deba resolverse. — El artículo 11 mencionado dice: "Los remates podrán ser por proposiciones en pliego, cerrados o por puja a la llana. Si no hubiere proposiciones admisibles en el primer acto del remate, podrá abrirse concurso de proposiciones con una base máxima de una quinta parte de la anunciada para el primer remate. Estas proposiciones o cualquiera otra que pudiera presentarse en el término de quinto día, a contar desde que el remate no tuvo efecto, y al siguiente la Junta municipal acordará si considerase alguna de las proposiciones admisibles, que sirvan de base para anunciar nuevo remate con las mismas formalidades que lo celebró el primero." — La simple lectura de dicho artículo y examinarse en él, que la Corporación municipal podrá abrir concurso, y acordar si considerase alguna de las proposiciones admisibles, que sirva de base para anunciar nuevo remate, induce a creer que con arreglo a dicho artículo es potestativo en ella el abrir o no concurso y el admitir o no las

proposiciones que se hagan; mas como en los preceptos o Regla-
 mentos que se dictan debe procurarse al mismo tiempo que
 evitar los abusos que las Corporaciones o los particulares que
 tienen hacen, impedir tambien perjuicios que a unas y
 a otras puedan irrogarse, no puede admitirse en una for-
 ma absoluta que sea potestativo en dichas Corporacio-
 nes el abrir o no el concurso y el admitir las propo-
 siciones que se hagan por que dicho articulo hay que
 ponerlo en relacion con el 55 de la misma Instruc-
 cion y con las siguientes dictadas para la ejecucion
 de aquel. — En arreglo a dicho articulo 55 y siguien-
 tes puede la Junta municipal acordar por si y
 sin necesidad de autorizacion superior hacer efec-
 tivos los arbitrios sobre articulos de consumo, por
 administracion, por enarbezamientos parciales
 o gremiales o por arriendo a renta libre; pero cuando se
 trata de hacer efectivo el impuesto por arriendo a la exclu-
 siva o por reparto vecinal, cuyos metodos son extraordina-
 rios y causan mayor estorcion a los contribuyentes, la
 Instruccion no quiere que se venda a ellos sino en
 casos extremos; por eso exige al acordarlos que se obtien-
 ga previamente la autorizacion de la Comision pro-
 vincial. — Basado en estas consideraciones y en otras que
 resultan por no ventarse a la ilustracion de V.E., y por
 no hacer demoracion intento este informe; la Comision
 que suscribe entiende que como aclaracion o interpre-
 tacion de citados articulos III podria dictarse las re-
 glas siguientes. — 1.^a Si despues de anunciado, y ce-
 lebrado el acto del remate sin postor, la Junta Mu-
 nicipal obtiene para hacer efectivo el impuesto por
 administracion o por enarbezamientos, sera potes-
 tativo en ella abrir concurso con una baja ma-
 xima de una quinta parte de la anunciada para
 el primer remate, y tambien el admitir las propo-
 siciones que en su virtud puedan hacerse; pero si
 acordase abrir el concurso y admitir una de
 las proposiciones presentadas que necesariamente
 debe exceder de las cuatro quintas del tipo
 primitivo, tiene obligacion de anunciar bajo

la base de dicha proposicion, el nuevo remate con las mismas formalidades que se anuncia el primero, adjudicandose al mejor postor y si no lo hubiere quedara como el anterior adjudicando al que hizo la proposicion que fue admitida. — Si despues de celebrado el primer remate sin resultado la Junta Municipal pretendien obtener autorizacion para exigir el impuesto por arriendo a la esclava o refugio de esclavas tendra obligacion de abrir el concurso que dicho artículo indica y admitir proposiciones con una baja maxima de una quinta parte del tipo primitivo y si se pide alguna o estas condiciones, bajo la base de la mas favorable debiera anunciar nuevo remate con las mismas formalidades que celebró el primero adjudicandose al mejor postor pues sin que se cubra estos requisitos no debera otorgarse dicha autorizacion con arreglo a lo que disponen los artículos 59, 60 de dicha Instruccion. — Si O.C. se dignara aprobar estas reglas convendria acordar y enlazar con la forma acostumbrada a los Ayuntamientos. — O.C. sin embargo acordara como siempre lo que considere mas oportuno. — Victoria 21 de Abril de 1875. B. de Guinea Mateo Castagueray. — Santiago Gonzalez de Monto.

El Diputado Sr. Gonzalez Monto pidió licencia que le fue concedida por la Corporacion para ausentarse por espacio de ocho dias a objeto de dedicarse al arreglo de urgentes asuntos particulares.

Con lo que se levanto la sesion de cuyo resultado se otorga la presente ac

